Sesión 30.-

Día 19 de abril de 1923.-

En Buenos Aires a las quince horas y cincuenta minutos del día diez y nueve de abril del año mil novecientos veintitrés reunidos en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctor Fermín Errea, profesor don José Ozaindia y doctor don Juan F. Pasqualetti, bajo la Presidencia del profesor don Jorge A. Boero, el señor presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

Sección Capital.-

Escuela Roca.- Cesión local a delegaciones del magisterio de provincias de

Conceder a los miembros de las delegaciones del magisterio de las provincias de Cuyo, la autorización que solicitan para ocupar el salón de actos públicos de la escuela "Presidente Roca", el día sábado 21 del corriente a las 17 y 30 horas, con el fin de reali-

Cuyo para asamblea. —

zar una asamblea del magisterio de Buenos Aires. —

Considerando:

Que entre el personal docente interino ocupado, durante el curso escolar anterior en las escuelas complementarias, existen algunas personas con títulos habilitantes extranjeros oficiales, y ejercen, además, la docencia en Institutos Nacionales, maestros y profesores normales que han desempeñado los cargos que se les confió con muy buen concepto, y, también, profesores en ejercicio en colegios del Estado,

Escuelas complementarias. Títulos habilitantes para ejercer la docencia. —

Se: — Admitir como únicas excepciones a la reglamentación para proveer los cargos docentes en las escuelas complementarias aprobada en sesión del 20 de diciembre de 1922, los siguientes casos; y ampliar en consecuencia la disposición del 18 del corriente en la forma que se indica a continuación:

(a). Podrán dictar idiomas extranjeros las personas que tengan título habilitantes extranjeros oficiales y hayan pres-

"tado servicios en las escuelas con muy buen concepto.-
(b).- Los que ejerzan la docencia en Institutos Nacionales, llenen los mismos requisitos.-
(c). Los que hayan obtenido títulos en universidades nacionales y estén en iguales condiciones
(d). Los maestros o profesores normales que hayan dictado el curso con muy buen concepto, podrán permutar la cátedra por aritmética o castellano.-
2°.- Considerándose títulos habilitantes los de taquigrafía o dactilografía expedidos por la Biblioteca del Consejo Nacional de Mujeres, para optar a las cátedras de las asignaturas.-
—Autorizar a la Srta María Amelia Laplane, directora de la escuela n° 3 del Consejo Escolar 18° para que abra una inscripción de alumnos de complementaria, en el local del establecimiento que dirige. Consejo 18- Autorizando inscripción para escuela complementaria.-
Sobre raspado a fs 120 renglón 6 "ti".- Vale.-
—No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, sien

do las diez y ocho horas.—

Jorge Alvarez

[illegible]

Sesión 31a.—

Día 20 de abril de 1923.—

En Buenos-Aires a las diez y siete horas y cinco minutos del día veinte de abril del año mil novecientos veintitrés, reunidos en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores vocales doctor don Fermín Errea, profesor don José Oraindia y doctor don Juan F. Pasqualetti, bajo la presiden-